

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25
CANTABRIA Y CANTABRIA..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísimas Señoras Princesas de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Ayuntamiento, Juez municipal, Clero y mayores contribuyentes de la villa de Membrilla pidiendo que se indulte á D. Francisco Castro Montes de la pena de cuatro años y dos meses de prision correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y prestó como Alcalde de Valdepeñas distinguidos servicios contra los carlistas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Francisco Castro Montes indulto del resto de la pena de cuatro años y dos meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Piña y Diaz pidiendo que se indulte á su hijo José Piña Guijarro de las penas de tres años y diez meses de presidio correccional que la Audiencia de Granada le impuso por cada uno de tres delitos de robo:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y en la última campaña que como soldado hizo contra los carlistas obtuvo dos cruces pensionadas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Oidos la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena, y el Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Piña Guijarro de la mitad de la pena de once años y seis meses de presidio correccional que le fué impuesta en causa por los mencionados delitos.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Godoy é Izquierdo pidiendo indulto de la pena de cinco años de prision correccional que la

Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio y aplicacion de la gracia de indulto;

Visto el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Godoy é Izquierdo del resto de la pena de cinco años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Escuelas especiales de Caminos, de Minas y de Montes han venido produciendo, en virtud de su vigorosa organizacion, notables resultados, que á la par que contribuian poderosamente al progreso de los conocimientos positivos, dotaban á la Nacion de un personal inteligente y distinguido, con visible ventaja de los servicios públicos que le están encomendados, y no escasa gloria de la ciencia patria.

Mas si bien es cierto que tan brillante tradicion no era dable se interrumpiese repentinamente, podria suceder que descuidando los consejos de la experiencia peligrase algun tanto. Las observaciones que las Juntas de Profesores de las citadas Escuelas han expuesto con celosa insistencia, persuaden la necesidad de que se modifiquen en alguna parte los reglamentos vigentes, nacidos al calor de las precipitadas reformas que llevó á cabo en la enseñanza pública el Gobierno Provisional de 1868.

A las Escuelas de Caminos, de Minas y de Montes les corresponde sin duda el carácter de establecimientos especiales, en los que el Estado forma sus Ingenieros; pero no están llamadas á profesar la ciencia por la ciencia, que es la mision peculiar de otros Institutos. Armonizar ambos fines dentro del cuadro general de la enseñanza será objeto de la nueva ley de Instruccion pública que se prepara; únicamente se propone el presente decreto remediar con la anticipacion conveniente los defectos que se advierten en el examen de ingreso de las citadas Escuelas.

Los alumnos que aspiran á ingresar en ellas, conforme á lo que previenen los reglamentos, suelen carecer de la preparacion suficiente en materias que les son, no sólo precisas para proseguir sus estudios, sino de verdadera utilidad y aun inmediata aplicacion en sus respectivas carreras. Mirando la Mecánica y la Geometría descriptiva como el fin del primer período de sus estudios, y únicamente como medio aquellas otras asignaturas que no son objeto directo del examen de ingreso, cuidanse más de las primeras, y se concretan á adquirir conocimientos superficiales en las otras.

Urge, pues, modificar tales reglamentos, en lo respectivo á la admision de los alumnos, restableciendo en la forma posible las antiguas prácticas, que durante la pasada época produjeron tan provechosos resultados.

Mas ya que no se haga obligatorio el estudio académico de todas las asignaturas, conviene reparar la omision, exigiendo hasta cierto punto su previo y eficaz examen.

Tal es, en resúmen, el objeto principal del presente decreto, en el que se determinan las bases para llevar á cabo

tan importante reforma; reforma urgente además para que sirva de oportuno aviso á los que en la actualidad se preparan para el referido ingreso.

En virtud de estas consideraciones, y de acuerdo sustancialmente con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir desde Junio de 1878 se exigirá á los aspirantes á ingreso en las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes, que prueben principalmente por medio de ejercicios las siguientes asignaturas:

Aritmética.

Algebra.

Geometría.

Trigonometría.

Geometría analítica.

Cálculo infinitesimal.

Art. 2.º El examen de ingreso se hará por el orden siguiente:

Los exámenes de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría precederán al de Geometría analítica.

El de Geometría analítica al de Cálculo infinitesimal.

El de Dibujo lineal á los de Dibujo Topográfico, de paisaje, de adorno ó de figura.

El de Dibujo lineal y los de Matemáticas al de Geometría descriptiva, al de Mecánica y al de Física.

Finalmente, el de Física al examen de Química.

Art. 3.º En el anuncio de la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á los programas, que redactarán las Juntas de Profesores de las respectivas Escuelas, y serán impresos, previa la aprobacion del Gobierno.

Se expresará además el número mínimo de las asignaturas que se han de probar en cada periodo, señalando las obras que sirvan para marcar la extension y profundidad que se requiere para el estudio de las mismas.

Art. 4.º Los exámenes de ingreso se efectuarán en un plazo que no exceda de tres años, prorogándose sólo por uno en caso de enfermedad justificada.

Art. 5.º Los aspirantes que ántes de Junio de 1878 hayan sido aprobados en Geometría descriptiva ó en Mecánica, quedarán dispensados del examen de las materias que marca el art. 1.º

Art. 6.º Los actuales reglamentos de las Escuelas de Caminos, de Minas y de Montes continuarán vigentes en todo cuanto no se oponga al presente decreto.

Las modificaciones que por él se establecen se llevarán á cabo en cada una de ellas por medio de las disposiciones consiguientes.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, vacante por fallecimiento de D. Felipe Naranjo y Garza, que la desempeñaba;

Vengo en nombrar á D. Juan Manuel Aranzazu, que

ocupa el primer lugar entre los Inspectores generales de segunda clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, vacante por ascenso de D. Juan Manuel Aranzazu,

Vengo en nombrar á D. Felipe Martin Donaire, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Para el cargo de Presidente de la Junta superior facultativa de Minería, vacante por fallecimiento de D. Felipe Naranjo y Garza, que lo desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Luis de la Escosura, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca del *Boletín de la Sociedad geográfica de Madrid*, y cumpliendo además dicha publicación con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suscriba este Ministerio por cien ejemplares, á contar desde el número 1.º, con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al cap. 22, artículo 1.º del presupuesto vigente, partida destinada á suscripciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita en la anterior Real orden.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado los tres primeros números del *Boletín de la Sociedad geográfica de Madrid*, remitidos por V. I. en 16 de Enero último á este Cuerpo literario, para los efectos expresados en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

El núm. 1.º da cuenta de la fundacion de la Sociedad geográfica de Madrid y de las sesiones de su Comision organizadora y de las celebradas por la naciente estudiosa colectividad; expone el reglamento que se ha dado y el catálogo de los 626 socios que á su llamamiento se han agrupado; revela el sistema que se propone seguir en sus tareas; y en dos interesantes cuadros, uno de pronunciaci6n figurada, llave de otro que sobre el secreto de la verdadera pronunciaci6n de los nombres geográficos extranjer0s, y otro de signos, proyecciones, meridianos y nomenclatura adoptados para las publicaciones de la Sociedad, manifiesta cuanto hace al caso tener presente como preparaci6n para seguir con fruto á la sábia Corporaci6n geográfica en sus derroteros.

Los números 2.º y 3.º abren ya á la consideraci6n de los estudios una parte del vasto campo de la ciencia.

El Sr. Coello traza con maestría el cuadro general de los trabajos geográficos en España y en todo el mundo conocido, segun lo desarrolló en la sesi6n celebrada el 14 de Mayo de 1876; compilaci6n preciosa de las noticias, altamente trascendentales en el terreno científico, recogidas sin duda por el Sr. Coello en las revistas extranjer0s del ramo, en los Congresos geográficos de que ha formado parte, y en las reuniones de hombres estudiosos á que ha asistido; y compilaci6n enriquecida, por lo que atañe á nuestra Península, con curiosos datos oficiales, tomados del Instituto geográfico, del Observatorio astronómico de Madrid, del de San Fernando, del laborioso Cuerpo de la Armada, de la antigua Comisi6n de la Carta geológica de España, sustituida hoy por la Junta de Estadística, del Depósito de la Guerra, de la Sociedad española de Historia Natural, y de otras diferentes y útiles Corporaciones civiles y militares.

Los estudios geológicos, forestales, hidrológicos, geodésicos, topográficos, astronómicos, hidrográficos, llevados á cabo en nuestra España, han encontrado en el Sr. Coello un competente é imparcial historiador, y esta parte de su concienzudo trabajo está sin duda alguna destinada á despertar un vivo interés en las Corporaciones sábias extranjer0s, algunas de las cuales elogian ya como se merecen las magníficas hojas del mapa topográfico y oficial de España que está dando á la estampa con cinco colores, y comprendiendo 20' de paralelo por 10' de meridiano, el Instituto geográfico que dirige el digno D. Carlos Ibañez.

Inclúyense en el referido núm. 2.º las actas de las sesiones que celebró la Sociedad desde el 2.º de Mayo de 1876 hasta el 22 de Julio del mismo año, todas las cuales resultan del mayor interés por las conferencias que en ellas dieron varios socios, unos como Profesores de los diversos ramos que abraza el nuevo Instituto, otros como viajeros y exploradores; conferencias que llamarán tambien muy poderosamente la atenci6n del mundo científico cuando vean la luz pública.

No menor interés ofrece la noticia histórica que la castiza y elegante pluma del Sr. Rosell ha dedicado á la dolorosa

pérdida sufrida por esta Academia con la muerte del laborioso D. Fernin Caballero, considerándole como geógrafo; la cual figura asimismo en dicho núm. 2.º, que termina con un considerable catálogo de obras regaladas ya á la Sociedad geográfica de Madrid, y un bien trazado mapa del Africa central, region tan registrada de algunos años á esta parte por intrépidos viajeros ingleses, alemanes y franceses, y de que tantos resultados se proponen el comercio, la industria y la botánica del mundo civilizado.

Comprende el núm. 3.º del *Boletín*, en primer lugar, una conferencia del Sr. Rada y Delgado acerca de su viaje arqueológico á la Troada en 1871, pero ciñéndose á la parte corográfica y á la de usos y costumbres de los naturales de aquella region, como los más conducentes á los fines que la Sociedad se propone.

A la luz que le suministran los textos de los antiguos escritores griegos y latinos, y tomando por guia entre los modernos á Eurique Schliemann, combate el Sr. Rada el aserto de los que como Lechevalier, Rennel, Forchhammer, Maudit y Choiseul Gouffier, reducen la antigua Troya á la montañosa Bunarbaschi, y la colocan en la meseta de Hisarlik, dando al homérico Scamandro la verdadera direcci6n que desde el Ida al llano de Troya le asignaron los poetas helenos, y demostrando que la ciudad de Priamo con su acrópolis Pérgamo, y su famoso templo de Minerva, y su tesoro de Agameon, no estaba en distinto paraje que la *Ilium novum* de Strabon, que tanto tiempo se ha creído ocupaba diverso asiento.

Un trabajo de largo alcance del acreditado catedrático de Paleontología de la Universidad Central D. Juan Vilanova, y cuyo título es *Observaciones y explicaci6n del plan de una obra de Geografía geológica*, llama la atenci6n en el mismo número 3.º por la novedad de este, que podria llamarse replanteo de la ciencia geográfica segun los adelantos modernos.

El Sr. Vilanova propone, segun su vasto y filosófico plan, que la nueva obra por él ideada comprenda en su parte primera la geografía astronómica, la geografía estática y la geografía dinámica; en la parte segunda otros tres capítulos, uno estratigráfico, otro paleontológico y otro geognóstico; en la parte tercera, la homogeografía, ó sea el estudio de las leyes que han regido los cambios experimentados en la superficie terrestre y en los seres que la han habitado; y en la parte cuarta y última, la geogenia, ó sea el origen de nuestro planeta, con las teorías sobre la formaci6n de la costra sólida, y más tarde del agua y de la atmósfera.

A este trabajo sigue otro de gran profundidad de D. Miguel Merino, que no por ser severamente científico como resoluci6n de un problema de geografía astronómica, deja de ofrecer utilidad suma al geógrafo viajero, á quien interesa grandemente conocer el procedimiento para determinar las latitudes y la posici6n de los lugares sobre la haz de la tierra.

El noble propósito del Sr. Merino aparece condensado en las siguientes frases: «Sin geografía astronómica ó sin el estudio preliminar de la tierra en sus íntimas é imperecederas relaciones con los demás cuerpos del firmamento, no hay geografía física posible ó manera hábil de explicar las grandes transformaciones de nuestro globo en los tiempos pasados, ni de razonar y definir lo que es y representa en la actualidad, ni columbrar y pronosticar sus tremendas vicisitudes en los tiempos venideros.»

A este trabajo siguen curiosas noticias de Mr. Sabin Berthelot, Cónsul de Francia en Santa Cruz de Tenerife, sobre los caracteres jeroglíficos grabados en las rocas volcánicas de las islas Canarias, que en su opinion pertenecen á la escritura líbico-púnica, derivada del antiguo fenicio, y que prometen dar alguna luz si se completan con otros nuevos hallazgos de igual índole acerca del alcance de la navegaci6n cartaginesa que el Periplo de Hannon deja en las sombras del misterio.

Segue en una curiosa *Miscelánea* la comparaci6n de las superficies consignadas en el último amillaramiento oficial, segun los datos que existen en la Direcci6n general de Contribuciones, con las que resultan de los planos levantados por el Instituto geográfico.

Salta á la vista la completa discordancia entre unos y otros datos, y se colige desde luego cuan grandes beneficios ha de reportar nuestro sistema triuntario del trabajo que está llevando á cabo el referido Instituto. Doloroso es considerar cómo siguen en práctica en nuestro país las mentiras y las ocultaciones.

Con nuevas actas de las sesiones celebradas del 9 de Setiembre al 30 del mismo mes, en una de las cuales discursó el Sr. Saavedra con su habitual claridad y correcta frase sobre la historia, indole é importancia de las obras del canal de Suez, termina el número 3.º del *Boletín*, publicaci6n llamada á *Ilustrar deleitando* á los hombres pensadores que dirigen los destinos de nuestro país, ó á los que con ellos están en frecuente trato y son sus naturales consultores.

Que esta publicaci6n es de relevante mérito, circunstancia exigida por el Real decreto de 12 de Marzo para optar á la protecci6n del Estado, claramente resulta de lo que se lleva expuesto.

Obra de más quilates en su género no puede darla nuestro país. En cuanto á su utilidad para las Bibliotecas del Reino, segundo requisito que el mismo Real decreto reclama, es en ella tan evidente, que para desconocerla habria que negar la utilidad de la ciencia misma que el *Boletín* se propone cultivar y difundir.

Varios caminos abre á esta publicaci6n el citado Real decreto para que logre la protecci6n á que aspira, pero parece á la Academia el más llano y seguro que el Gobierno se suscriba al *Boletín* por el mayor número posible de ejemplares.

Tal es el dictamen de la Academia, que, de acuerdo de la misma, tengo la honra de comunicar á V. I., con devoluci6n de los tres números del *Boletín*.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1877.—El Secretario, Pedro Sabau.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra de D. José Antonio Rebolledo titulada *Construccion general*, y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquieran por este Ministerio 50 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al cap. 22, art. 1.º del presupuesto vigente, partida destinada á suscripciones y adquisiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita en la precedente Real orden.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.—Ilmo. Sr.: La Direcci6n general del digno cargo de V. I. con fecha 12 de Octubre último, remite á informe de esta Academia la obra titulada *Construccion general*, que su autor D. José Antonio Rebolledo ha presentado con objeto de recibir la protecci6n á que se refiere el Real decreto de 12 de Marzo de 1875. Compónese la obra de un tomo de texto en 4.º mayor, de cerca de 500 páginas de impresi6n, y de un Atlas en gran folio, de 35 láminas litografiadas con 793 figuras. Como su título indica, el libro comprende sólo los conocimientos relativos á la ejecuci6n y á la conservaci6n de las obras de carácter general, y se divide en tres partes: la primera, destinada á explicar cuanto hace relaci6n á las explicaciones, deteniéndose muy particularmente en el cálculo de los volúmenes y en la cuesti6n de los transportes; en la segunda, que es la mayor, se describen las formas, los materiales y la construccion de toda clase de obras de arte, así las que forman parte de las grandes obras públicas, como muros y bóvedas, con todo lo relativo á cimientos, andamios, cimbras y aparatos de elevaci6n, cuanto las que se emplean en la edificaci6n urbana, como suelos, techos, cubiertas, escaleras y carpintería de taller; la parte tercera, dedicada á explicar los procedimientos de reparaci6n y conservaci6n, es sin duda alguna la importante por su novedad, pues descuidada notablemente en las obras clásicas sobre la materia, todos hasta ahora hemos tenido que aprenderla en la práctica. El libro no comprende nada relativo particularmente á las aplicaciones especiales á puertos y vias de comunicaci6n, pues su autor se ha propuesto encerrar su programa en lo que se puede llamar general en las construccioncs, huyendo así de hacer de su trabajo una enciclopedia que hubiera difícilmente terminado, y acaso no hubiera empezado á imprimir. En los diversos asuntos que se tratan se da relativamente el mayor desarrollo á los métodos más nuevos ó de mayor importancia, haciendo del libro un repertorio muy completo del arte de construir.

Obra original con tal programa no se ha publicado todavía en España, por lo cual no cabe duda acerca de su mérito y de la oportunidad de que el Gobierno recompense los desvelos y esfuerzos del Profesor de la Escuela de Caminos que la ha escrito, y se ha lanzado además de esto á publicarla por su propia cuenta. Los que están acostumbrados á ver lo que sucede con publicaciones de semejante índole, cuyos lectores son en número reducido y que han de sostener competencia con obras francesas, no pueden extrañar que el Sr. Rebolledo acuda en demanda de protecci6n al Gobierno, por cuanto los gastos de impresi6n y grabado son considerables, y no podrá resarcirse de ellos en muchos años.

En resumen, la Academia cree, pues, que, tanto por sus condiciones materiales, como por el mérito del autor, el libro merece toda la protecci6n que el Gobierno puede dispensarle con arreglo á las leyes, y que será muy útil en todas las Bibliotecas y dependencias del Estado á donde se remita.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. I., á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Secretario perpétuo, Antonio Aguilar.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta disposici6n sobre alzamiento de destierros y embargos gubernativos, dictada por el Gobernador general de la isla de Cuba en 5 del mes actual, debidamente autorizado por S. M.; y ordenar que se publique en la GACETA DE MADRID y se dé de ella conocimiento á los Representantes de España en el extranjero, para que llegue á noticia de las personas á quienes puedan alcanzar los beneficios de dichas medidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1877.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—Una disposici6n generosa puso término hace tres meses á los destierros impuestos gubernativamente por razones políticas en el Departamento de las Villas para la isla de Pinos ú otros puntos del territorio de este Gobierno general, y posteriormente se ha ampliado la concesion comprendiendo tambien en ella á los destierros de los demás Departamentos; en cuya virtud, con raras y muy justificadas excepciones, no hay ya desterrados por providencia gubernativa en el interior de Cuba. Si las circunstancias presentes de la situaci6n de la Isla fuesen dudosas, si la fuerza y la moral de la insurreccion conservaran más vigor y consistencia, preciso seria limitarse á este paso en la senda de la benignidad y del perdon; pero por fortuna, como para todos es visible, la pacificaci6n continúa adelantando gradualmente, y este progreso positivo, aunque no tan rápido como lo fuera si las partidas insurrectas en lugar de huir presentasen resistencia, permite dar, dentro siempre de la esfera gubernativa, algun mayor ensanche á la política restauradora con que se curan en lo posible los males de todas las guerras; política que el Gobierno de España nunca ha hecho esperar más del tiempo necesario, y que sigue en Cuba con igual interés y empeño que en la Península.

Por lo tanto, de conformidad con el Capitan General de Ejército General en Jefe del de operaciones, y debidamente autorizado por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), he tenido por conveniente decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto quedan alzados todos los destierros gubernativos acordados por este Gobierno por motivos políticos, y se sobreseerán los expedientes que se hallen en tramitaci6n respecto á los mismos.

Art. 2.º Se alzarán igualmente los embargos gubernativos hechos á insurrectos que se hayan acogido ó se acojan á indulto antes de la terminaci6n de la guerra.

Se exceptúan no obstante de la gracia de desembargo los bienes de los insurrectos reincidentes y de los Jefes de la in-

surrección, respecto á los cuales este Gobierno general se reserva adoptar las medidas que tenga por más conveniente, según las circunstancias especiales de cada caso.

Art. 3.º Se desembarazarán los bienes embargados gubernativamente á infidentes fallecidos, y se entregarán á sus legítimos herederos, si estos permanecen fieles á la Nación española.

Art. 4.º Devueltos los bienes á que se refieren los dos artículos anteriores, no podrán sus dueños ó poseedores venderlos, enajenarlos, permutarlos ni gravarlos de ningún modo hasta dos años después de publicada oficialmente la pacificación total de la Isla.

Art. 5.º Los productos de los bienes anteriores á la devolución, se consideran aplicados á gastos de guerra, mientras otra cosa no se disponga, y sus dueños sin derecho á reclamación de ninguna clase.

Art. 6.º Ninguno de los embargados tendrá tampoco derecho á indemnización de especie alguna por ruina ó desperfecto que haya sufrido la finca ú objeto del embargo que se devuelva.

Art. 7.º Para facilitar en lo posible la devolución de los bienes, este Gobierno autorizará á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de la Isla para que la efectúen en cada uno de los casos, á los comprendidos en este decreto cuyos bienes radiquen en sus respectivas jurisdicciones, con las precauciones debidas, que se les comunicarán por la Secretaría del Gobierno general.

Art. 8.º Se activarán los procedimientos judiciales que actualmente se siguen contra infidentes hasta sobreseerlos ó fallarlos, según proceda en justicia.

Art. 9.º Respecto de los bienes adjudicados al Estado por sentencia de Tribunal competente, el Gobierno de S. M. determinará oportunamente lo que juzgue más acertado.

Art. 10.º Por la Secretaría del Gobierno general se expedirán cuantas disposiciones sean precisas para que los anteriores artículos tengan por quien corresponda el debido cumplimiento.

Habana 5 de Mayo de 1877.—JOAQUIN JOVELLAR.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 26 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos pendientes de pago, comprendidos en la relación del sexto grupo con el núm. 25 de presentación, los números 26 al 32 y parte del 33.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-
nique.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre último, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno en el expediente instruido con motivo de la sustracción de cupones de bonos de la Tesorería Central, descubierta el día 7 de Mayo del año anterior, que se paguen por el Tesoro lo mismo el total de las primeras facturas, de donde parte de los cupones fueron sustraídos, que el importe de las segundas, donde estaban comprendidos los que ya habían sido antes presentados; y practicadas por esta Dirección general las operaciones de reconocimiento que en la disposición 4.ª de dicha Real orden se previene, he acordado que los tenedores de la clase de facturas que ántes se expresan se presenten desde el lunes 23 del actual, de una á cuatro de la tarde, en la Sección de bonos y billetes de esta oficina general, con objeto de que por la misma se tome razón de su importe para ordenar después el pago los viernes no feriados de cada semana, con arreglo á la práctica seguida en casos análogos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-
nique.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en la subasta celebrada en 27 de Abril último para la adquisición de valores de la Deuda del Tesoro procedente de la del personal, pueden presentarse en la Tesorería de esta Dirección general desde el día 26 del mes actual en adelante, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerles efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dicha subasta; en el concepto de que deberán entregar previamente, si no lo hubiesen ya verificado, en el Departamento de Emisión de estas oficinas los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Hallándose adelantados los trabajos preliminares que se están llevando á cabo para la conversión de cupones y demás valores á que se refiere el art. 2.º de la ley de 21 de Julio del año próximo pasado, esta Dirección general ha dispuesto que se dé principio á la entrega de los nuevos títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitidos en pago de aquellos.

En su consecuencia, los tenedores de carpetas de esta clase de conversión señaladas con los números 1 al 100, podrán presentarse en la Tesorería de estas oficinas el día 4.º de Junio próximo, de once á dos de la tarde, á recoger los valores que les correspondan.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña Juliana Oñate, vecina de Valladolid, para rifar varios objetos de plata de ley y ruolz en unión del sorteo de la Lotería Nacional que habrá de celebrarse el día 6 de Julio próximo; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el im-

puesto del 25 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instrucción de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Debiendo verificarse el desestero en las dependencias del Ministerio de Hacienda en los días 3, 4 y 5 de Junio próximo, y no pudiendo tener lugar por este motivo la subasta señalada para el segundo de dichos días del servicio de los impresos necesarios al ramo de desamortización, y anunciada en la GACETA de 1.º del corriente mes, se traslada la celebración de aquel acto al día 8 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Dirección general en el edificio Ministerio de Hacienda.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 28 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señalada con los números 404 y 405 de presentación y 204 y 205 de sorteo para el pago, importante 3.537 pesetas.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 28 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 412 al 414 de presentación y 412 á 414 de sorteo para el pago, importantes 12.544 pesetas 50 céntimos.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

RECTIFICACION.

En el anuncio de este Establecimiento publicado en la GACETA del 24 del actual, se dijo equivocadamente que el resguardo de depósito extraviado tenía el núm. 97.869, debiendo ser el núm. 97.689.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Los señores que á continuación se expresan, se servirán presentarse el lunes 28, á las dos de la tarde, en esta Dirección general, para elegir plaza de baños que en uso de su derecho les corresponde, con motivo de las últimas oposiciones verificadas:

- D. Manuel Manzanque Montes.
- D. Isidoro Pondal y Abente.
- D. Manuel Fernandez Salgado.
- D. Cipriano Alonso Diaz.
- D. Eduardo Mendez Ibañez.
- D. Enrique Ranz de la Rubia.
- D. Anselmo Bonilla y Franco.
- D. Genaro Yagüe de Benito.
- D. Arturo Alvarez Builla.
- D. Luis Ramon Gomez Torres.
- D. Amaro Massó y Erú.
- D. Fortunato Escribano y Antona.
- D. Mariano Salvador y Gamboa.
- D. Benito Avilés y Merino.
- D. Mariano Viejo y Bacho.
- D. Maximino Nuñez Sanchez.
- D. Pedro de Larrea y Andraca.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Director general, Ramon de Campeamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

En vista de lo manifestado por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Valladolid y Málaga, al dar cuenta, la primera de una instancia del Habilitado de los Maestros de las circunscripciones de aquella capital y de Tudela de Duero, en solicitud de que se declare que el tanto por ciento que por derechos de habilitación pagan hoy los Profesores se cargue al material de las Escuelas; y haciendo presente la segunda la conveniencia de que se determine la cantidad que estos deben abonar por aquellos derechos para evitar abusos: consecuente á las declaraciones hechas por esta Dirección general en 30 de Abril de 1875 con motivo de una consulta del Inspector de primera enseñanza de Murcia, y atendiendo al fundamento de las razones de equidad y hasta de justicia que aconsejan la adopción de una regla general y fija para ambos extremos mientras exista el actual sistema de pagos, este Centro directivo ha acordado disponer, como ampliación á la órden ántes citada: primero, que todos los descuentos que como interés de habilitación se hagan en lo sucesivo á los Maestros de las Escuelas públicas, tanto por el cebro y pago de sus haberes personales cuanto por el de material y alquileres de casa, se carguen al material de las respectivas Escuelas, admitiéndose su importe en cuentas como partida de data; y segundo, que los referidos descuentos no puedan exceder en ningún caso para este efecto del uno y medio por 100 sobre el importe de las cantidades pagadas por conceptos de personal, y del dos en las que satisfagan por los de material; debiendo, sin embargo, los Inspectores y los mismos Maestros procurar que los Habilitados de las grandes circunscripciones establezcan un interés menor en beneficio de los fondos del material para las Escuelas, y rebajarse en todas aquellas donde exceda el que vienen imponiendo á los tipos señalados como máximo desde el próximo año económico.

Lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Diciembre de 1875 y á lo acordado en 6 de Abril último, esta Dirección general ha resuelto se saque á pública subasta la adquisición de 90 uniformes completos de gala para los alumnos pensionados en el Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos, comprendiendo el paño y demás géneros, así como su confección, con arreglo al modelo y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección del Colegio expresado.

El acto de la subasta tendrá lugar á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA, en el local destinado al efecto del Ministerio de Fomento, bajo la Presidencia de este centro directivo; debiendo ser redactadas las proposiciones con sujeción al adjunto modelo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal expedida con el número....., en..... á..... de..... de 187...., enterado de las condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta para la adquisición de 90 uniformes completos de gala, con destino á los alumnos pensionados del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos, y acompañando el documento que acredita haber depositado 500 pesetas en la Caja general de Depósitos, se comprometo á cubrir este servicio por la cantidad de..... (en letra y sin enmienda) cada uniforme, con sujeción al modelo y á lo contenido en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Dirección general del Instituto geográfico y estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de este día, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Junio próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de papel, impresión y tirada de los siguientes documentos, con destino á la reunión de noticias del movimiento de la población:

4.288	millares de papeletas para nacimientos,
266	id. id. para matrimonios,
1.046	id. id. para defunciones,

al precio máximo de 4 pesetas por cada millar de papeletas, según las muestras de papel y modelos que juntamente con el pliego de condiciones facultativas podrán examinar los licitadores en el Negociado 7.º de esta Dirección general desde la publicación de este anuncio hasta el día en que el remate haya de efectuarse.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la expresada Dirección general, situada en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanca).

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 100 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles según lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 30 pesetas en junto, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Ibañez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de papel, impresión y tirada de 4.288 millares de papeletas para nacimientos, 266 millares de papeletas para matrimonios y 1.046 millares de papeletas para defunciones, se comprometo á tomar á su cargo el total de este servicio, ó sea el suministro de los 2.600 millares de papeletas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas y administrativas.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe total del servicio en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores públicos admisibles según lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Agosto de 1876, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad.

2.º Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid en el término de ocho días, á contar desde la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º La entrega de los 2.600 millares de papeletas que representa el servicio que se subasta se hará en los almacenes de esta Dirección general, empaquetadas por millares, con la debida separación por clases, dentro de los 15 días siguientes al de la aprobación del remate, y será reconocida á presencia del contratista ó su representante legítimo, por la persona ó personas que el Director general tenga á bien nombrar.

4.º Verificada dicha entrega, se levantará la correspondiente acta, firmada por todas las personas que concurren al acto de la entrega, la cual se elevará á la Superioridad para su aprobación. Obtenida que sea, quedará relevado el contratista de toda responsabilidad, y se devolverá la fianza.

5.º Para el caso de que la Dirección general del Instituto necesitare mayor cantidad de impresos que la presupuestada, el contratista se obliga á suministrarla en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quinta parte.

6.º En el caso de que cualquiera de los extremos que abraza el servicio que se subasta no se haga con sujeción á las condiciones estipuladas, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para conseguirlo.

7.º El pago del servicio se hará por medio del oportuno libramiento contra el Tesoro público.

8.º Será obligación del contratista el satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—Aprobado.—Ibañez.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARIA.

Continuacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de Orden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
5.410	Navarra	Pitillas	D. Matías Lagardoy	3	3	Botellas de vino pasto	
5.411	Idem	Idem	D. Carlos Esparza	3	3	Idem id.	
5.412	Idem	Miranda de Arga	D. Juan C. Lopez	4	4	Idem id.	
5.413	Idem	Falcés	D. Juan Cruz Moreno	3	3	Idem id.	
5.414	Idem	Idem	D. Segundo Ortega	3	3	Idem id.	
5.415	Idem	Idem	D. Clemente Alcalde	6	6	Idem id. y aguardiente	
5.416	Idem	Idem	D. Justo Jauregui	3	3	Idem dulce	
5.417	Idem	Idem	D. Antonio Labarta	3	3	Idem pasto	
5.418	Idem	Funes	D. Pascual Diaz	4	4	Idem id.	
5.419	Idem	Idem	D. Valentin Peris	4	4	Idem id.	
5.420	Idem	Idem	D. Mariano Diaz	1	1	Idem id.	
5.421	Idem	Idem	D. Raimundo Diaz	1	1	Idem id.	
5.422	Idem	Marcilla	D. Eugenio Aramendia	6	6	Idem id.	
5.423	Idem	Caparroso	D. Francisco Yanguas	2	2	Idem id.	
5.424	Idem	Idem	D. Francisco Arellano	2	2	Idem id.	
5.425	Idem	Idem	D. Pedro Yanguas	2	2	Idem id.	
5.426	Idem	Idem	D. Basilio Laserra	1	1	Idem id.	
5.427	Idem	Idem	Doña Cecilia Montoya	4	4	Idem dulce	
5.428	Idem	Villafraanca	Sra. Viuda de Laso	9	9	Idem pasto y generoso	
5.429	Idem	Peralta	D. Leopoldo Dondon	14	14	Idem seco ó id.	
5.430	Idem	Olite	D. Lorenzo Balduer	15	15	Idem vino y aguardiente	
5.431	Idem	Milagro	D. Juan Ami	5	5	Idem mosto y vinagre	
5.432	Idem	Idem	D. Félix Vera	3	3	Idem pasto	
5.433	Idem	Idem	D. Antero Echarri	3	3	Idem id. y generoso	
5.434	Idem	Idem	D. Luis Mejia	1	1	Idem id.	
5.435	Idem	Idem	Doña Pascuala Escalada	1	1	Idem id.	
5.436	Idem	Idem	D. Cirilo Pegnante	1	1	Idem id.	
5.437	Idem	Cadreita	Excmo. Sr. Marqués de Alcañices	6	6	Idem id. y generoso	
5.438	Idem	Arguedas	D. Pascual Arregui	3	3	Idem id.	
5.439	Idem	Idem	D. Ignacio Lés	3	3	Idem dulce	
5.440	Idem	Idem	D. Angel Falces	4	4	Idem pasto	
5.441	Idem	Marchante	D. José Rosell	3	3	Idem id.	
5.442	Idem	Idem	D. Bonifacio Garcia	3	3	Idem id.	
5.443	Idem	Idem	D. Anselmo Jarante	3	3	Idem dulce	
5.444	Idem	Idem	D. Valero Pardo	2	2	Idem id.	
5.445	Idem	Idem	D. Bernardo Alava	3	3	Idem id.	
5.446	Idem	Monteagudo	D. Idefonso Martinez	3	3	Idem pasto	
5.447	Idem	Idem	D. José Martinez	3	3	Idem id.	
5.448	Idem	Idem	B. Gaudioso Ullaté	3	3	Idem id.	
5.449	Idem	Cascante	D. Eulogio Allo	1	1	Idem id.	
5.450	Idem	Córtes	D. Idefonso Belio	3	3	Idem id.	
5.451	Idem	Idem	D. José Garcia	2	2	Idem id.	
5.452	Idem	Idem	D. José Bellido	7	7	Idem id.	
5.453	Idem	Idem	Sr. Conde de Zaldivar	7	7	Idem id. y vinagre	
5.454	Idem	Cascante	D. Eulogio Allo	5	5	Idem seco y dulce	
5.455	Idem	Pamplona	D. Aniceto Lagarde	3	3	Idem chacolí mezclado con vino licoroso	
5.456	Idem	Tafalla	D. José Maria Azarola	6	6	Idem id. y aguardiente	
5.457	Idem	Peralta	D. Manuel Palacios	3	3	Idem añejo	
5.458	Idem	Idem	Sr. Conde de Peñaforida	3	3	Idem dulce	
5.459	Idem	Idem	D. Blas Cintorra	3	3	Idem seco	
5.460	Idem	Idem	Doña Micaela Marichalar	3	3	Idem id.	
5.461	Idem	Cascante	D. Manuel Munariz	9	9	Idem id.	
5.462	Idem	Rocafort	D. Narciso Zapata	3	3	Idem arropo	
5.463	Idem	Murchante	D. Dionisio Alcalá	3	3	Idem id.	
5.464	Idem	Falces	D. Nicanor Zaraldegui	3	3	Idem id.	
5.465	Idem	Artaru	D. Felipe Ura	2	2	Idem vinagre	
5.466	Idem	Mañezú	D. Manuel Fernandez	1	1	Idem id.	
5.467	Idem	Tafalla	D. Francisco Calvo	3	3	Idem id.	
5.468	Idem	Falcés	D. Juan Lezaeta	2	2	Idem id.	
5.469	Idem	Funes	D. Eusebio Fernandez	1	1	Idem id.	
5.470	Idem	Arguedas	D. Pedro Arregui	2	2	Idem id.	
5.471	Idem	Peralta	D. Manuel Palacios	3	3	Idem id.	
5.472	Idem	Vera	D. José J. Agesta	10	10	Idem sidra	
5.473	Idem	Idem	D. Juan E. Errandonea	6	6	Idem id.	
5.474	Idem	Idem	D. Ramon Goiztoeta	3	3	Idem id.	
5.475	Idem	Elizondo	D. Mariano Argai	3	3	Idem id.	
5.476	Idem	Idem	D. Manuel Machintoa	3	3	Idem id.	
5.477	Idem	Ecrazu	D. Francisco Irigoyen	3	3	Idem id.	
5.478	Idem	Pitillas	D. Pedro Eserverri	3	3	Idem vino generoso	
5.479	Idem	Idem	D. Francisco Goñi	3	3	Idem id.	
5.480	Idem	Murchante	Doña Felicia Pardo	3	3	Idem id.	
5.481	Idem	Olite	D. Genaro Ibañez	3	3	Idem id.	
5.482	Idem	Arguedas	D. Luis Lés	3	3	Idem id.	
5.483	Idem	Tudela	D. Francisco Urtazu	3	3	Idem id.	
5.484	Idem	Tafalla	D. Tomás Vidaurre	3	3	Idem id.	
5.485	Idem	Falces	D. Benito Mangado	3	3	Idem id.	
5.486	Idem	Tafalla	D. Cecilio Gorria	3	3	Idem aguardiente	
5.487	Idem	Idem	D. Juan C. Zubirá	3	3	Idem id.	
5.488	Idem	Olite	D. Bautista Perez	3	3	Idem id.	
5.489	Idem	Falces	D. Manuel Egea	3	3	Idem id.	
5.490	Idem	Cascante	D. Calixto Orduña	24	24	Idem vino tinto, generoso, vinagre y tintura de azúcar	
5.491	Idem	Estella	D. Isidoro Arguinaño	45	45	Idem aguardiente anisado de cuatro clases	
5.492	Idem	Obanos	D. Ulpiano Uizurrún	1	1	Idem usual	
5.493	Idem	Estella	D. Martín Montoya	1	1	Idem id.	
5.494	Idem	Funes	Doña Micaela Martinez	1	1	Idem id.	
5.495	Idem	Villafraanca	Sra. Viuda de Irachueta	5	5	Idem vino generoso	
5.496	Idem	Idem	Sr. Conde de Rodezno	6	6	Idem id.	
5.497	Idem	Tudela	Doña Felicia Borben	1	1	Idem id.	
5.498	Idem	Santestéban	D. Gregorio Goizueta	2	2	Idem sidra	
5.499	Idem	Idem	D. Segundo Erestegui	3	3	Idem id.	

NOTA. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jurado, de los que en su día se darán relaciones especiales.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Antonio Hurtado y Quintana, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que habiendo notado la falta de publicacion del modelo de proposicion para la subasta doble y simultánea de los espartos sobrantes del término de Freila, que debia tener efecto ante este Gobierno de provincia y Alcalde respectivo el día 4.º de Junio próximo, á la una de su tarde, he acordado suspenderla y hacer esta nueva publicacion, señalándose el día 23 del mismo mes y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 33.050 pesetas, y con sujecion al

pliego de condiciones que es adjunto y modelo de proposicion que tambien se inserta, los que estarán de manifiesto en esta Seccion de Fomento y Secretaria municipal de Freila; quedando el rematante obligado á permitir la extraccion de 1.475 quintales ordinarios de este producto como de uso vecinal, ó á entregar dicha cantidad al Municipio, con derecho en este caso á que se le abonen los gastos de cogida.

Granada 21 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el aprovechamiento de espartos del monte público de Freila durante el año forestal de 1876-77.

1.º En el caso que todo el aprovechamiento, tasado en 36.000 pesetas, ó parte de él, deba adjudicarse en pública subasta, esta se verificará con arreglo á lo prevenido en los artículos 93 hasta el 100 inclusive del reglamento para la ejecucion

de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

2.º Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, que se entiende hecha á suerte y ventura.

3.º Al concluirse la subasta el postor á quien se haya adjudicado entregará como fianza en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de su importe, no reintegrándose de esta cantidad hasta que terminado el disfrute se expida por el Ingeniero Jefe del distrito el certificado de descargo, previo reconocimiento del monte por un empleado del ramo. Si despues de cerrada la subasta y hasta que el Sr. Gobernador apruebe el expediente el rematante se retractase perderá el depósito hecho, siendo además responsable de los perjuicios que se irroguen á los intereses públicos.

4.º Aprobada la subasta por el Sr. Gobernador, el rematante hará el pago de su importe en la forma que con ante-

ricidad al remate tenga acordado el Ayuntamiento; cuyo acuerdo debe constar en el expediente.

5.º Si el aprovechamiento es de uso vecinal se considerará al Ayuntamiento como rematante, y registrarán todas las condiciones de este pliego, á excepcion de las relativas á la subasta.

6.º El disfrute no podrá empezar, y se considerará como fraudulento, si el rematante no se halla provisto de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito; debiendo quedar terminado para fin de Diciembre del presente año. Dicha licencia no se dará antes del 15 de Julio, y para obtenerla es necesario acreditar que se ha entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

7.º Si el rematante no ha concluido el aprovechamiento dentro de la época marcada en la condicion anterior, quedarán los espartos existentes á favor del monte, aun cuando se hallen arrancados.

8.º Se prohíbe arrancar nuevamente esparto en aquellas atochas donde se haya extraído este producto durante la época del aprovechamiento. Tampoco podrá extraerse la atocha ó raigon; y para evitar el arranque involuntario deberá suspenderse la operacion en los dias lluviosos.

9.º No se permitirá á los operarios llevar herramientas de arranque ó corte. Queda asimismo prohibido encender fuego dentro del monte y á 467 metros (200 varas) á su alrededor; pudiendo hacerlo los operarios en aquellos sitios donde tengan sus chozas ó tiendas, abriendo hoyos de medio metro de profundidad y uno de anecho, á fin de evitar los incendios.

10.º No podrá el rematante, en ningun caso ni bajo ningun concepto, aprovechar más productos que el esparto. Inmediatamente de terminar el disfrute lo podrá en conocimiento del distrito para que se verifique el reconocimiento del monte.

11.º Cuando el aprovechamiento sea vecinal, lo mismo que si se adjudica en subasta pública, los operarios deberán ser inteligentes, á fin de que el arranque se verifique sin causar daños á las atochas. En el primer caso la distribucion de los productos entre los vecinos se hará en la forma que determine el Ayuntamiento.

12.º Los vecinos no podrán vender ó cambiar los espartos que se les repartieren ni aplicarlos á otro destino que aquel para que se les concede el derecho de uso, incurriendo en caso de contravencion en la multa que se juzgue procedente con arreglo al art. 139 de las Ordenanzas de 1833.

13.º El rematante es responsable en los términos que previenen las Ordenanzas de 1833 y reglamento de 1865, además de las multas que haya lugar á imponer, de los daños que durante el disfrute y hasta que se dé el certificado de descargo aparezcan en el monte, á no ser que presente dañador.

14.º El Ayuntamiento nombrará una Comision de su seno, que en union de los empleados del ramo vigile el disfrute y haga cumplir las anteriores condiciones, denunciando inmediatamente y en la forma debida cualquier daño ó abuso que se cometa.

Granada 5 de Abril de 1877.—El Ingeniero Jefe, A. Castellanos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento del esparto del monte público de Freila, núm. 9, de los mencionados en el Catálogo, hace proposicion por el precio de (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haberse hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasacion; quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del postor.)

Diputacion provincial de Lugo.

Comision provincial.

El dia 16 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, deberá verificarse ante la Comision provincial, en el salon donde esta celebra sus sesiones, con asistencia de los Diputados residentes en la capital, del Contador de fondos provinciales y un Notario público, la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el próximo año económico de 1877-78, bajo el tipo de 25.000 pesetas, y demás condiciones que expresa el pliego publicado en el *Boletín oficial* de esta misma provincia, correspondiente al dia 17 del actual, número 59, y que á mayor abundamiento se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion.

Los que deseen mostrarse licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y arreglándose al modelo que á continuacion se inserta, al Sr. Presidente de la Comision durante la media hora anterior á la en que se abra la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 2.500 pesetas, que se requieren para tomar parte en dicha subasta, siendo desechada toda proposicion que carezca de este requisito, así como la que exceda de las 25.000 pesetas.

Lugo 21 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Antonio Camba.—Pedro Gonzalez Maseda, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., ofrece suministrar los bagajes que ocurren en toda esta provincia durante el año económico de 1877 á 1878 por la cantidad de..... (en letra), con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la misma provincia correspondiente al dia....., á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja sucursal de depósitos de aquella la cantidad de..... pesetas que se requieren para mostrarse licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 600 hectólitros de harina entera de primera calidad y cien hectólitros de harina flor caudal, tambien de primera clase, ó los que se necesitan para el consumo de la Casa de Beneficencia de Valencia durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Diputacion y Casa de Beneficencia.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha Corporacion, á los 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimoquinto dia fuera festivo, á las doce de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 33 pesetas el hectólitro de la entera y 35 el hectólitro de la caudal.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 2.330 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 12 de Mayo de 1877.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Luis Albert.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de la harina entera y de flor caudal que la Casa de Beneficencia de Valencia necesita durante el año económico de 1877-78, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el hectólitro de la entera, y por la de..... el de la caudal.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 2.330 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca á pública subasta el suministro de 5.683 kilogramos de carne de novillo, ó los que se necesitan para el consumo de la casa de Beneficencia durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Diputacion y casa de Beneficencia.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha Corporacion, á los 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimoquinto dia fuera festivo, á las doce y media de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de una peseta 36 céntimos el kilogramo.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 772.88 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 12 de Mayo de 1877.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Luis Albert.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de la carne de novillo que la casa de Beneficencia de Valencia necesita durante el año económico de 1877-78, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el kilogramo.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 772.88 pesetas (la cantidad en letra), como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca á pública subasta el suministro de 3.000 gallinas ó las que se necesiten para el consumo del Hospital provincial durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Diputacion y del Hospital.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha Corporacion, á los 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimoquinto dia fuera festivo, á las once de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 2 pesetas 50 céntimos la gallina.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 730 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 12 de Mayo de 1877.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Luis Albert.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de las gallinas que el Hospital provincial de Valencia necesita durante el año económico de 1877-78, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) la gallina.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 730 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 24 de Mayo de 1877.

- Número 205 Cristóbal Ranos.—Barruelo.
- 206 Genara Martinez.—Villar de Cañas.
- 207 Isabel Quintana.—Cartagena.
- 208 Jacobo de Osorio.—Málaga.
- 209 José María Osorio.—Granada.
- 210 Juan Ortiz.—Teril.
- 211 Luisa Grija.—Málaga.
- 212 Marcelina Doblado.—Carabañas.
- 213 Ramon Alcon.—Codres.
- 214 Remigio Gomez.—Lungahita.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Matias Garcia, Administrador de loterías que fué de Sanlúcar de Barrameda, y teniéndole que comunicar una providencia recaida en expediente que se sigue en esta Administracion, se le cita, llama y emplaza por primera vez, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la GACETA, comparezca por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Cádiz 23 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

A virtud de lo dispuesto en la instruccion de 14 de Abril del corriente año, publicada en la GACETA de 30 de referido mes, para pago del 4 por 100 sobre la riqueza minera creada por la ley vigente de Presupuestos, se hace saber á los propietarios ó explotadores de las minas que radican en esta provincia que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la instruccion citada, deben presentar en el plazo de 40 dias en esta Administracion económica relaciones duplicadas y por sepa-

rado correspondientes á los tres trimestres del año económico actual, en las que se expresará la cantidad, clase, ley del mineral extraído, precio á que se haya vendido, clase en la boca de la mina, valor que se le considere en dicho punto, ó si se ha trasportado para su venta en otro ó en el extranjero.

Al final de las relaciones declararán de su exactitud en la parte que les conste las personas que hayan adquirido el mineral para su exportación ó beneficio. Esta declaración por documento separado de la relación, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad ó careciese de representantes. Si el llamado á declarar se negase á verificarlo pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte sobre que deba declarar, según preceptúa el art. 6.º de referida instrucción.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, á los que se previene que si en el término señalado no presentan las relaciones requisitadas en los términos que se mencionan, se nombrarán comisionados plantones con las dietas correspondientes, imponiéndose á los propietarios ó explotadores el recargo del 20 por 100 de la cantidad que deban satisfacer con arreglo al art. 6.º de la precitada instrucción.

Ciudad-Real 24 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 14 del próximo Junio, á la una de la tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pujas á la llana de las obras necesarias para la reconstrucción y reparación de las tapias de cerramiento del primer Asilo de San Bernardino.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes referentes á la licitación se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Por acuerdo de esta Excm. Corporación se sacan nuevamente á la venta dos solares de su propiedad, sitos en la calle de Preciados, cuya numeración, valor y superficie se expresan á continuación:

NÚMERO del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE.		VALOR. Ptas. Cént.
		Metros.	Piés.	
57 y 35 no-visimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de la Ternerera.....	442'22	5.695'79	125.307'38
59 y 37 no-visimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de las Veneras.....	582'02	7.496'41	202.403'07

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de la tarde del día 8 de Junio próximo.

Los que deseen tomar parte en la subasta del solar núm. 57 acreditarán haber consignado en la Tesorería municipal 7.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la proporción establecida, y en igual forma lo verificarán de 11.000 pesetas los que deseen tomar parte en la subasta del solar número 59.

No se admitirán proposiciones que no cubran el importe del valor de cada solar.

El pago será al contado y en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Iturria, Tesorero que ha sido de la provincia de Cuenca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de ingresos y pagos de la Tesorería Central correspondiente al mes de Marzo de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Iturria, Tesorero que fué de la provincia de Cuenca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de ingresos y pagos de la Tesorería Central correspondiente al mes de Junio de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—Manuel Tomé. —3

Juzgados de primera instancia.

Arenas de San Pedro.

D. Agustín María Bermúdez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Arenas.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Ignacio Rueda, vecino de esta villa, para litigar con su hijo político Lucas Martín, que no ha sido parte en el juicio por no haber comparecido, habiéndolo sido en su nombre los estrados del Juzgado, en cuyos autos, sentenciados por los trámites de ley, se ha dictado la sentencia, que copiada dice así:

«Sentencia.—En la villa de Arenas de San Pedro, á 14 de Abril de 1877, visto este incidente de pobreza que pende en este mi Juzgado, promovido por D. Ignacio Rueda con Don Lucas Martín y el Sr. Promotor fiscal del Juzgado sobre defensa por pobre:

1.º Resultando que D. Ignacio Rueda tiene solicitada que se le declare pobre para litigar con su hijo político D. Lucas Martín:

2.º Resultando que conferido traslado á este, no compareció á evacuarlo, y en su consecuencia fué declarado rebelde por no haberse personado, á pesar de haber sido citado en su persona en forma legal:

3.º Resultando que el Ministerio fiscal evacuó el traslado que también se le dió de dicha pretensión en su dictámen, que obra en este expediente ó fojas:

4.º Resultando que recibido este incidente á prueba, la parte actora practicó lo que creyó conveniente á su derecho, y de ella consta que D. Ignacio Rueda no paga contribución ni ejerce industria, ni disfruta sueldo, ni pensión, ni posee bienes de ninguna clase:

1.º Considerando que con arreglo al art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, merecen el concepto de pobres los que viven de un jornal ó salario eventual:

2.º Considerando que D. Ignacio Rueda se halla comprendido en este caso, pues no disfruta sueldo, pensión, ni rentas, ni posee bienes, ni ejerce industria por las cuales pague contribución de ninguna clase;

Fallo que sin perjuicio y á los efectos solicitados, debo declarar y declaro á D. Ignacio Rueda pobre en sentido legal, pudiendo gozar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la precitada ley, con las obligaciones consignadas en los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en estrados y hará notoria por edictos y publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mandó y firmo.—José Pousá.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido pronunciada por el Sr. D. José Pousá, Juez de primera instancia de este partido, hecha publicación de ella en la audiencia de este día. Arenas 14 de Abril de 1877.—Agustín María Bermúdez. Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, que obra en los autos de su razón, á que me remito: en fé de lo cual y en cumplimiento de lo mandado, lo signo y firmo en Arenas de San Pedro á 16 de Abril de 1877.—Agustín María Bermúdez. —P

Barcelona.—San Beltrán.

D. Venancio del Valle y García, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Estéban Morell, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre robo en la fábrica de D. Antonio Rocamora; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo se requiere á las personas que supiesen el paradero del referido Estéban Morell, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Barcelona á 30 de Abril de 1877.—Venancio del Valle.—Por disposición de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se llama á José Cucurull Miguel, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Paja, números 13 y 15, piso tercero, á fin de evacuar cierta diligencia en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se halle el referido Cucurull procedan á su busca y presentación á este Juzgado.

Barcelona 27 de Abril de 1877.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Escribano.

Béjar.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Guillermo Oviedo Asenjo, fabricante de paños y vecino de esta ciudad, á fin de que el viernes 25 del actual, á las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado para celebrar junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos; previniéndoles que sólo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto; pues así lo tengo acordado en los autos de concurso voluntario solicitado por

el Procurador de los de este Juzgado D. Cipriano Tapia, apoderado del concursado D. Guillermo Oviedo.

Dado en Béjar á 4.º de Mayo de 1877.—Julian Cernuda.—Por su orden, Francisco Rodríguez Peña. —P

Cádiz.—San Antonio.

D. José Panichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Llofriu y Nadal, natural y vecino de Alicante, de edad de 37 años, de estado casado, piloto de la matrícula de dicha ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital mediante á que en razón á haber fallecido su fiador debe continuar su prisión decretada en la causa que se le instruye por hurto de dinero á Carmen Desojo Muñoz; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero, y en el mio suplico y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Llofriu y Nadal, y conseguida que sea lo hagan conducir en calidad de preso á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Cádiz 30 de Abril de 1877.—José Panichet y Calimano.—Manuel Ruiz.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente y término de 15 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José García Sánchez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Bartolomé y de Carolina, de 17 años de edad, soltero, herrero, y sabe leer y escribir, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa que se le ha seguido con otros por hurto en este mismo Juzgado, y presente Escribano, y por la que se le absuelve libremente; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Cádiz 28 de Abril de 1877.—Ramon de Sendra.—Antonio Fernandez.

Cuéllar.

Licenciado D. Santiago Martín Negrete, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Feliciano Rodríguez Benito, natural y vecino de esta villa, fallecido en ella abintestado el 5 de Setiembre de 1835, para que dentro de 30 días comparezcan á deducir sus acciones.

Dado en Cuéllar á 14 de Mayo de 1877.—Santiago Martín Negrete.—Vicente Suarez. X—1420

Durango.

D. Florentino de Bernaola, Juez municipal de esta villa de Durango, en funciones del de primera instancia.

Por el presente se llama y emplaza á D. Felipe de Emaldi, vecino que fué de la anteiglesia de Ceanuri, y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda de tercera de dominio propuesta por D. José de Iturriaga y D. Juan de Aguirre-leceaga, vecinos de la misma anteiglesia, á bienes embargados á dicho Emaldi en el ejecutivo promovido contra él por D. Blas María de Belaustegui, vecino de Castillo y Elejabeitia, por la cantidad de 9.823 rs., con sus réditos correspondientes y costas. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Durango á 14 de Mayo de 1877.—Florentino de Bernaola.—Por su mandato, Fernando de Barturen. X—1423

Guadix.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Ruiz Montalban, vecino de Esfiliana; Manuel Valenzuela Rosoldo, Antonio Escobar Martínez, María del Carmen Escobar Martínez, Lucía Escobar Martínez, Manuel Carrasco Valenzuela y Casilda Escobar Martínez, de esta vecindad, para que comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del actuario dentro del término de 45 días á ser citados y emplazados para ante la Excelentísima Sala de la criminal de la Audiencia de Granada en la causa que con otros se les ha seguido sobre hurto de esparto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 25 de Abril de 1877.—Rafael Blasco.—Por mandado de S. S., Ramon Poyatos Martínez.

Haro.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía merelega fundada por D. Pedro García Ortiz, Beneficiado que fué de la iglesia parroquial de Briñas, en el año de 1629, para que en el término de 30 días, contados desde su

inscripcion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado con arreglo á derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en el expediente promovido por el Procurador D. Victor Oñate, en representacion de D. Mariano Mendieta y Arana, vecino de la villa de Lanciego, sobre adjudicacion de los bienes de citada capellanía.

Dado en Haro á 23 de Abril de 1877.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Licenciado Gabino Gárate. X—4423

La Union.

D. Mariano Moreno Gomez, Abogado y Juez municipal de esta villa, encargado accidentalmente del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Viñegla Soler, natural de Lorca, soltero, jornalero, de 44 años de edad, sin más antecedentes, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Antonio Romero Barranco sobre lesion á Salvador Hernandez Bermudez.

Dado en La Union á 28 de Abril de 1877.—Mariano Moreno.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Mariano Moreno, Abogado y Juez municipal, ejerciente la ordinaria del partido por traslacion del de primera instancia.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, contados desde la fijacion de la presente en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Antonio Flores Prast, natural de Espinardo, hijo de José y María, soltero, de 22 años de edad, para que se presente en este mi Juzgado á fin de ser reconocido por los testigos de cargo en la causa que se le sigue sobre amenazas.

Y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de policia judicial procedan á su captura y remision á disposicion de este Tribunal.

Dada en la villa de La Union á 29 de Abril de 1877.—Mariano Moreno.—Por su mandado, Benito Polo.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Hago saber que á virtud de autos ejecutivos que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen á instancia del Procurador D. Manuel María de Villar, en nombre y representacion de D. Miguel Gil y Maltrana, albacea testamentario de D. Antonio Maltrana, con los hijos y herederos de Don Francisco Javier Arnáiz, sobre pago de 125.000 pesetas, se vende en pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle de Fuencarral, esquina á la de las Infantas, señalada con el número 18 moderno por la primera, y 1 por la segunda, de la manzana 303, que comprende una área plana ó superficie de 496 metros cuadrados y 80 centímetros, equivalentes á 6.398 pies cuadrados 78 céntimos, en la cantidad de 207.920 pesetas en que ha sido tasada; y dicho acto tendrá lugar el día 18 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que para tomar parte en el mismo se han de consignar previamente 5.000 pesetas, y la tasacion y demás antecedentes de dicha casa se manifestarán en la Escribanía del actuario, plaza del Angel, número 16, tercero derecha, todos los dias no feriados, de ocho á once de la mañana.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. X—4428

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por mí el Escribano, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Valentina Naharro Guden, natural de Guatemala, hija legitima de D. Sabino y Doña Manuela, de 46 años de edad, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital el día 15 de Mayo de 1874, hallándose casada con D. Leon de Idigoras, dejando de este matrimonio tres hijos, que se llaman Doña Soledad, D. Rafael y Doña María Isabel; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía dentro del término de cuatro meses; advirtiéndose que hasta hoy sólo se han presentado reclamando derechos á la herencia las hijas de la finada Doña Soledad y Doña María Isabel Idigoras y Naharro. Madrid 12 de Mayo de 1877.—Donato Toledo. X—1422

Quiroga.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Leon Roesset, natural de Francia, contratista de obras del ferro-carril del Noroeste y trozo de la Marquesa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias improrogables comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que le ha promovido D. Manuel Esteire, Prior Párroco de Santa Marina de Bayá de Lor, sobre pago de 1.800 pesetas procedentes de alquileres de la casa de la Marquesa y obras ejecutadas en dicho ferro-carril; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quiroga á 11 de Enero de 1877.—Juan de la Fuente y Feijóo.—El Escribano, Matías Lopez Font. —X

San Sebastian.

D. Julian de Egaña, Abogado de los Tribunales del Reino, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Sebastian.

Certifico y doy fé de que en el juicio ordinario de mayor cuantía que por mi testimonio se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Félix Velasco, en nombre de D. José María Artola, del comercio de esta ciudad, contra la representación hereditaria del finado D. Juan Latxague, súbdito francés, que residió en la misma, constituida por su viuda é hijos, sobre pago de 36.046 pesetas y 71 céntimos é intereses, procedentes de anticipos en metálico, y materias de fabricacion que el demandante hizo á dicho finado para la fábrica de plomos que tenia en esta poblacion, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido una sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastian, á 22 de Marzo de 1877, el Sr. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos de mayor cuantía:

1.º Resultando de los escritos de demanda y réplica, folios 5 y 28, que D. José María Artola, vecino y del comercio de esta ciudad, por medio del Procurador D. Félix Velasco, solicita se condene á la representacion hereditaria del finado D. Juan Latxague, vecino que fué de esta, á que le satisfaga dentro del término de tercero dia las 36.046 pesetas y 71 céntimos, con más los intereses al respecto de 6 por 100 anual desde 31 de Diciembre de 1874, y todas las costas, apoyando su pretension en que D. Juan Latxague tenia en esta ciudad una fábrica de tubos de plomo, la que existe todavía, aunque cerrada, anticipándole el demandante para la misma en metálico y materias de fabricacion la cantidad reclamada:

2.º Resultando que emplazados en forma la viuda é hijos del mencionado D. Juan Bautista Latxague, no han comparecido, y por lo tanto se han seguido estos autos en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que recibido el pleito á prueba, la parte de D. José María Artola propuso lo que á su derecho creyó convenirle, segun aparece de autos desde el folio 37 al 43 inclusive, practicando la testifical:

1.º Considerando que examinada la prueba practicada, aparece de un modo claro é indudable que D. Juan Bautista Latxague debe á D. José María Artola la cantidad reclamada en la demanda, sin que en contrario se haya opuesto cosa alguna por la representacion de dicho finado Latxague:

2.º Considerando que el silencio observado por los demandados prueba más y más la legitimidad de la deuda reclamada por el demandante:

Visto el alegato folio 44, y la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion;

Fallo que debo condenar y econdeno en rebeldía á la representacion hereditaria del finado D. Juan Bautista Latxague á que satisfaga á D. José María Artola la cantidad de 36.046 pesetas y 71 céntimos, con sus intereses á razon de 6 por 100 anual desde el 31 de Diciembre de 1874 hasta su completa entrega, así como al pago de las costas de este juicio; y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Correspondencia de Guipúzcoa, con arreglo á lo que previene el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando, lo proveyó y firma S. S., de que doy fé.—Pedro Saenz de Russio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia definitiva en el día de su fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública; doy fé.—Licenciado Julian de Egaña.

Lo preinserto concuerda fielmente con su original, y lo relacionado más detalladamente aparece de los autos, á que me remito.

Y para que se publique la sentencia preinserta en los periódicos oficiales y Correspondencia de Guipúzcoa, expido el presente, que firmo en San Sebastian á 7 de Abril de 1877.—Licenciado Julian de Egaña. X—4427

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las plazonas que por cualquier título ó causa eredan y pretendan tener derecho de dominio á la finca subastada por D. Joaquin Oña el día 16 de Setiembre del año último, á consecuencia de autos ejecutivos promovidos á instancia del Baron Haussman, súbdito francés, contra la Compañía que representaba el señor D. Santiago Emilio Dupressoir y Bernaret que se hallaba al frente de la Sociedad del Palacio Cursaal de Fuenterrabia que fué enajenado en pública subasta y adjudicado á dicho señor Oña; y disponiéndose por el art. 989 de la ley de Enjuiciamiento civil que el Sr. Juez otorgue de oficio la escritura de venta en el caso de que el deudor no se presente á otorgarla, se le llama para que en el término de nueve dias, desde la insercion de este edicto en el Boletín y GACETA oficiales, se presenten por sí ó por medio de apoderados á otorgar dicha escritura; bajo apercibimiento de que pasado dicho término la otorgará el Sr. Juez de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dado en San Sebastian á 24 de Abril de 1877.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Felipe Marin. X—4424

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Francisco del Barrio y Fernandez, á nombre de D. Juan del Valle, vecino de Ca-

mijanes, se ha presentado demanda ordinaria sobre pago de 4.000 pesetas procedentes de una obligacion contra, entre otros, D. Manuel Gutierrez Garcia, ausente, de incierto paradero, como heredero de su finado tío D. Francisco Garcia de Lamadrid, solicitándose por un otrosí se le emplazase con arreglo á la ley; en cuya vista se dictó providencia en 13 de Octubre de 1875, mandando emplazar al D. Manuel para que contestase en el término de nueve dias improrogables por medio de edictos, que se insertaron en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno de 3 y 12 de Noviembre respectivamente de mencionado año; y como á pesar del tiempo trascurrido no se hubiera mostrado parte en dichos autos, se solicitó por referido Procurador se le emplazase por segunda vez, señalándole la mitad del tiempo designado en el primer edicto, lo cual estimé en providencia de 6 del actual. En su consecuencia, cito y emplazo al D. Manuel Gutierrez Garcia para que comparezca en este Juzgado en el término de quinto dia á contestar dicha demanda; apercibido que de no verificarlo se seguirán los autos en su rebeldía y se entenderán las notificaciones con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 14 de Abril de 1877.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro. X—4426

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 40 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á Antonio Gutierrez Arce, alias el Montañés, de unos 25 años, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo y asesinato; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento, trasladándolo con las seguridades oportunas á disposicion de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla y Abril 11 de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

Resumen de las cuentas de explotacion en 31 de Diciembre de 1876.

	RS. VN. CTS.
GASTOS.	
FABRICACION.—MATERIAS.	
Materias empleadas en la fabricacion del gas.....	5.069.351'86
Cok, carbon, etc., para la calefaccion.....	1.250.169'51
Gas en almacen en 1.º de Enero de 1876.....	6.319.521'37
	9.000
SERVICIO DE LA FÁBRICA.	
Personal y mano de obra.....	499.691'61
Conservacion de la fábrica, hornos, retortas y material.....	477.057'99
Gastos accesorios de destilacion, de depuracion y gastos generales.....	208.454'45
	1.185.204'05
SERVICIO DEL ALUMBRADO Y DE LA CANALIZACION.	
Personal y agentes.....	519.690'89
Conservacion de cañerías.....	438.326'84
Contentoso, gastos judiciales, impresos, anuncios y gastos generales.....	110.983'63
	769.003'36
ADMINISTRACION.	
Consejo de administracion.....	79.676'86
Personal.....	216.234'55
Gastos de oficina.....	125.933
Alquileres, seguros y contribuciones.....	92.328'72
Servicio de Caja.....	60.858'39
Reducciones.....	54.464'79
Descuentos y diferencias de cambios.....	41.659'29
Deudores incobrables.....	31.070'98
Primas del personal.....	53.342
	755.565'58
	9.038.294'36
PRODUCTOS.	
Venta del gas.....	9.713.817'20
Gas en almacen en 31 de Diciembre de 1876.....	7.800
Cok.....	3.856.378'85
Alquitran.....	167.960'48
Alquileres de contadores.....	440.661'28
Beneficio sobre talleres.....	450.991'90
Idem sobre inventario de combustibles.....	303.623'93
	14.941.433'26
Importan los gastos.....	9.038.294'36
Importan los beneficios del ejercicio de 1876....	5.903.138'90

El Jefe de Contabilidad, J. Lagravère.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administracion, Laureano Figuerola.

Resumen de la cuenta general en 31 de Diciembre de 1876.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like Acopios y repuestos, Caja, Facturas de Diciembre, etc.

El Jefe de Contabilidad, J. Lagravère.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Laureano Figuerola. X—4449

Las Nieves.

Se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del corriente, a las ocho y media de la noche, en la calle de la Cruz, núm. 23, principal. Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Presidente, José Amorós. X—4424

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Tipo, País, Tipo, listing exchange rates for Paris, London, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 47.55. París, a 8 días vista, 4.93 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, a la sombra, 25.7. Idem mínima de id., 14.4. Diferencia, 11.3. Temperatura máxima al sol, a 447 metros de la tierra, 34.4.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 25 de Mayo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Castellon, Huesca, Palma, Tarragona, Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 45 a 46 pesetas la arroba, y a 4.35 el kilogramo. Idem de certero, a 3.67 pesetas la libra, y a 4.47 el kilogramo. Idem de oordero, a 0.67 pesetas la libra, y a 4.47 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 161.—Corderos, 9.—Corderos, 7.9.—Idem lechales, 36.—Terneas, 99.—Cabrillos, 48.—TOTAL, 4.142.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., listing various locations and their tax revenues.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, vizcío del Villar.

PARTI NO OFICIAL.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio, listing prices for different editions of the guide.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes a la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes a obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la división de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 800 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 a 1878, presentado a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, a 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrográfica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende a 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL, QUE TENDRÁ EFECTO EL DÍA 9 de Junio próximo, a las doce de su mañana, en el despacho del Notario D. Manuel Caldeiro, calle de Jacometrezo, núm. 50, se venden dos casas sitas en esta capital, una en la calle de las Fuentes, núm. 42, comprensiva de 8.232 pies superficiales, por un millón de reales, y otra en la de las Hileras, núm. 44, con 3.447 pies, por 480.000 rs., bajo el pliego de condiciones que con los títulos de propiedad tendrá de manifiesto dicho Notario todos los días no feriados, de doce a dos de la tarde.—Por D. M. Caldeiro, Alcocer. X—1325-1

LEYES ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL DE 20 DE Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo a las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876; disposiciones complementarias de dichas leyes, a saber: ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice a la ley provincial, comprensivo de varios artículos de la ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1863; ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas; Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores; organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos, y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros; leyes sobre bases y general de obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; ley de 24 de Mayo de 1863 y su reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su reglamento de 8 de Noviembre de 1871; ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su instrucción de 3 de Diciembre; ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su reglamento de 19 de Febrero de 1877, y legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas; y finalmente, la Constitución de la Monarquía española; segunda edición, aumentada considerablemente e ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado a Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Instituto Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España, 4 pesetas. Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil ó a su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones. —7

SANTOS DEL DÍA

San Felipe Neri, confesor y fundador, y San Eleuterio, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Trinitarias.

ESPECTACULOS.

Teatro Español.—A las nueve.—El pañuelo blanco.—Artistas para la Habana. Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 76 de abono.—Turno 4.º par.—A beneficio de la Sra. Geminiani.—Seráfico el mozo.—Las pequeñas miserias de la vida humana.—El vals de Venzano.—La bella perfumista. Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 45 de abono.—Turno impar.—La Gramática.—Por un inglés.—La bella jardinera, baile.—El hombre es débil. Teatro de Novedades.—A las nueve.—La Marsellesa. Teatro de variedades.—A las nueve.—A beneficio de Doña Juana Espejo.—Providencia judicial.—La Guía de forasteros.—Receta contra las suegras.—Doce retratos seis reales. Salon Esclava.—A las ocho y media.—Entre mi mujer y el negro.—El laurel de oro. Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomará parte la familia Chiesi y los principales artistas de la compañía. Parque de Madrid.—Shooting Club.—Horas de sesion, de cinco a diez de la mañana, y por la tarde sesion extraordinaria de cinco al anochecer, con música por la banda del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, bajo la direccion del Sr. Fonseré.